

LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, ESTABLECE LAS SIGUIENTES:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE MEXICANA

CAPITULO I

De los objetivos, definiciones y beneficios

SECCION I

Objetivos

PRIMERA.- Las presentes “Reglas de Operación” tienen por objeto establecer los mecanismos para la aplicación de los recursos económicos públicos que conforme la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2006 fueron dispuestos en su artículo 204–A, para la creación del Fondo de apoyo para la Marina Mercante Mexicana e incorporados en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente; así como para la aportación y aplicación de los recursos privados complementarios a los recursos públicos.

El Fondo de Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana (“FONDEMAR”), tiene como objetivo general apoyar a las “Empresas Navieras Mexicanas” en el otorgamiento de garantías parciales a los “Intermediarios Financieros” o entes públicos o privados que otorguen financiamiento, para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de operaciones de crédito que se contraten con estos últimos, con motivo de la compra, construcción o modernización de “Barcos” para el tráfico marítimo, en especial el “Cabotaje Costa Afuera (Off Shore)”, contribuyendo con ello a la reactivación de la marina mercante mexicana.

SEGUNDA.- Son objetivos específicos del Fondo de Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana:

- I. Que la flota mercante mexicana se renueve y modernice gradualmente (generación de activos);
- II. Que las “Empresas Navieras Mexicanas” tengan acceso a créditos nacionales e internacionales competitivos; esto es, menores tasas de interés y mayores plazos;
- III. Que las “Empresas Navieras Mexicanas” puedan contar con un respaldo del Gobierno Federal ante los “Intermediarios Financieros” o entes

públicos y privados que les otorguen créditos para la compra, construcción o modernización de “Embarcaciones”; y

- IV. Que con este apoyo las “Empresas Navieras Mexicanas” puedan ser sujetos de crédito frente a los “Intermediarios Financieros” o entes públicos y privados, que mejores condiciones ofrezcan.

SECCIÓN II

Definiciones

TERCERA.- Para efectos de las presentes “Reglas de Operación”, se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** Las “Empresas Navieras Mexicanas” que reciban el apoyo del “FONDEMAR”;
- II. **Buró de Crédito:** Organización del Sistema Financiero mexicano que muestra si una “Empresa Naviera Mexicana” no se encuentra impedida para obtener créditos;
- III. **Cabotaje Costa Afuera (Off Shore):** Navegación de “Barcos” costa afuera dentro de las aguas marinas mexicanas;
- IV. **FONDEMAR:** Fondo de Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.- Es un Fondo que tiene por objeto apoyar a las “Empresas Navieras Mexicanas” mediante el otorgamiento de una proporción de las garantías a “Intermediarios Financieros” o entes públicos y privados con los que se pretenda obtener un crédito para la compra, construcción o modernización de “Barcos”;
- V. **Intermediario Financiero:** Las instituciones de banca de desarrollo y banca múltiple, facultadas en términos de la legislación mexicana vigentes para realizar la intermediación financiera;
- VI. **Reglas de Operación:** Las presentes Reglas Operación del Fondo de Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana, bajo las cuales aplicará el ejercicio de los recursos públicos y privados para apoyar el desarrollo de la Marina Mercante Mexicana;
- VII. **Secretaría:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VIII. **Solicitud de Apoyo:** El formato que presenta una “Empresa Naviera Mexicana” para solicitar el apoyo del “FONDEMAR”, el cual reunirá información general de la misma empresa; y

SECCIÓN III

Beneficios

CUARTA.- Los beneficios del "FONDEMAR" serán los siguientes:

- I. Contar con una flota marítima mexicana competitiva;
- II. Sostener y generar fuentes de empleo;
- III. Propiciar que las "Empresas Navieras Mexicanas" operen en un ambiente de seguridad con visión de largo plazo;
- IV. Lograr que el sector tenga una aportación sostenida al crecimiento de la economía;
- V. Lograr ahorro de divisas;
- VI. Incrementar la aportación del sector a la recaudación fiscal; y
- VII. Aportar en la seguridad y el fortalecimiento de la soberanía, al atender un sector estratégico nacional.

CAPITULO II

Lineamientos

SECCION I

Cobertura y población objetivo

QUINTA.- El "FONDEMAR" tiene cobertura nacional y su población objetivo son las "Empresas Navieras Mexicanas" debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas que pretendan lograr del "FONDEMAR" apoyo para garantizar de manera parcial créditos para la compra, construcción o modernización de "Barcos" para el tráfico marítimo, en especial el "Cabotaje Costa Afuera (Off Shore)".

SECCION II

Beneficiarios y Requisitos

SEXTA.- Serán elegibles para acceder al apoyo del "FONDEMAR", sin distinción de género, raza, credo o cualquier otra causa que implique discriminación, la población objetivo señalada en las reglas Tercera y Quinta de las presentes "Reglas de Operación", que presenten a la "Secretaría" la "Solicitud de Apoyo" que

contiene la información general de la “Empresa Naviera Mexicana” y reúna los requisitos siguientes:

- I. Que sean “Empresas Navieras Mexicanas” conforme a la regla Quinta de estas “Reglas de Operación”, constituidas conforme a la legislación mexicana, lo cual deberá acreditar con la documentación correspondiente;
- II. En el caso de compra o construcción de “Barcos”, entregar carta compromiso bajo protesta de decir verdad dirigida a la “Secretaría” de que la embarcación al concluir su construcción o adquisición, será abanderada como mexicana cumpliendo para el caso todas las disposiciones legales aplicables y aceptando que la embarcación no podrá dimitir la bandera mexicana hasta en tanto se hayan liberado todas y cada una de las obligaciones derivadas del crédito que se le haya otorgado a la “Empresa Naviera Mexicana” en el que estén de por medio garantías parciales otorgadas por el “FONDEMAR”;
- III. En el caso de modernización de “Barcos”, las “Empresas Navieras Mexicanas” tendrán que probar que se trata de una “Embarcación” con bandera Mexicana y acreditar la propiedad de la misma. También deberán de manifestar bajo protesta de decir verdad mediante escrito dirigido a la “Secretaría”, que la embarcación no podrá dimitir la bandera mexicana hasta en tanto se hayan liberado todas y cada una de las obligaciones derivadas del crédito que se le haya otorgado a la “Empresa Naviera Mexicana” en el que estén de por medio garantías parciales otorgadas por el “FONDEMAR”;
- IV. “Las Empresa Navieras Mexicanas” o sus accionistas y directivos deberán demostrar experiencia mínima de tres años en el sector de transporte marítimo;
- V. No registrar incumplimiento en el “Buró de Crédito”;
- VI. Contar con tres referencias comerciales favorables de clientes y proveedores vinculados al sector marítimo mercante;
- VII. Disponer cuando menos de una cuenta bancaria;
- VIII. Contar la “Embarcación” con los certificados aplicables y seguros, vigentes;
- IX. Conforme lo determine el mecanismos financiero que administrará los recursos del “FONDEMAR”, comprobar mediante la entrega de flujos financieros la capacidad para hacer frente al financiamiento;

- X. Presentar en su caso, los estados financieros dictaminados de la “Empresa Naviera Mexicana”;
- XI. Demostrar que la “Empresa Naviera Mexicana” se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales;
- XII. Contar con las garantías complementarias a las que otorga el “FONDEMAR” para obtener el crédito para la operación de compra, construcción o modernización de “Barcos”;
- XIII. Contar con el monto de anticipo que exija el “Intermediario Financiero” o el ente público o privado con el cual se va a llevar la operación de crédito;
- XIV. Manifiestar bajo protesta de decir verdad del estado en que se encuentra el “Barco” que se va a modernizar o comprar; para lo anterior, la “Secretaría” expedirá el formato que se deberá requisitar;
- XV. Aceptar y pagar la inspección de la organización pública o privada especializada que deberá expedir el certificado correspondiente para comprobar el estado que guarda el “Barco” que se va a modernizar o comprar;
- XVI. Presentar la documentación que demuestre la intención de parte del “Intermediario Financiero” o el ente público o privado, con el cual la “Empresa Naviera Mexicana”, pretende formalizar el crédito para la compra, construcción o modernización del “Barco”; así como las condiciones crediticias de monto, tasa y plazo, entre otros;
- XVII. Estar inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional; y
- XVIII. Cumplir con lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

SECCION III Criterios de elegibilidad

SÉPTIMA.- La “Secretaría” a través de la Dirección General de Marina Mercante, determinará a las empresas navieras mexicanas que podrán contar con el apoyo del “FONDEMAR” considerando que:

- I. Cumplan con los requisitos previstos en estas “Reglas de Operación”;
- II. Soliciten crédito para la compra, construcción o modernización de “Barcos”. No podrán contar con el apoyo del “FONDEMAR” quienes se

encuentren o pretendan hacerse de una “Embarcación” por medio de un esquema de arrendamiento financiero;

- III. Generen o conserven empleos formales, otorgando prioridad a la generación de mejores empleos;
- IV. Presentar ante la “Secretaría”, a través de la Dirección General de Marina Mercante un programa de capacitación para las tripulaciones de sus “Barcos”;
- V. Realicen, en la medida de haber disponibilidad y calidad, contratos con prestadores de servicios e industriales mexicanos relacionados con el sector marítimo mercante mexicano;
- VI. Fomenten la innovación y el desarrollo tecnológico de las “Empresas Navieras Mexicanas”, mediante la implementación de programas de mantenimiento y conservación de las “Embarcaciones” y de sistemas de gestión de calidad en sus procesos; y
- VII. Propicien la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

SECCION IV

Recursos, características y distribución de los apoyos del “FONDEMAR”

OCTAVA.- Los apoyos del “FONDEMAR” están integrados por los recursos públicos previstos en la Ley Federal de Derechos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigentes; y con los que aporten las empresas navieras mexicanas, instituciones o personas interesadas en el sector mercante mexicano.

Asimismo, el “FONDEMAR” se manejará bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad, eficiencia y eficacia; destinando sus recursos al tráfico marítimo, en especial al “Cabotaje Costa Afuera (Off Shore)”.

NOVENA.- La “Secretaría” a través de la Dirección General de Marina Mercante promoverá y concertará con las “Empresas Navieras Mexicanas”, instituciones o personas interesadas en el sector mercante mexicano, la aportación de recursos que constituirán el patrimonio del “FONDEMAR”, sin perjuicio de que las aportaciones de éstos últimos sean mayores al monto máximo de los recursos públicos.

DÉCIMA.- Las aportaciones a que hace referencia la regla anterior, se formalizarán a partir de la suscripción de un convenio que celebre la “Secretaría” con los interesados y sólo se destinarán para cumplir con los objetivos general y específicos del “FONDEMAR”.

El convenio arriba citado, tendrá la finalidad de establecer las condiciones bajo las cuales se canalizarán los recursos aportados como garantías en la operación de crédito.

DÉCIMA PRIMERA.- La aportación y el ejercicio de los recursos públicos destinados al “FONDEMAR”, están sujetos a la Ley Federal de Derechos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente, a la disponibilidad presupuestaria y demás disposiciones legales federales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- La participación del “FONDEMAR” en el riesgo crediticio será el que determine para cada caso la “Secretaría” a través de la Dirección General de Marina Mercante, sin que se rebase el monto máximo del patrimonio del “FONDEMAR”.

DÉCIMA TERCERA.- Con el fin de propiciar la reactivación de la Marina Mercante Mexicana y tomando en cuenta la situación y necesidades actuales de este sector, los recursos del “FONDEMAR”, serán distribuidos bajo los siguientes criterios de prelación:

- I. A “Empresas Navieras Mexicanas” con “Embarcaciones” que cuenten con las siguientes características:
 1. Antigüedad comprobable igual o mayor a dieciséis años que se encuentren en operación comercial; y
 2. Antigüedad comprobable igual o mayor a dieciséis años que no se encuentren en operación comercial.

- II. A “Empresas Navieras Mexicanas”, con “Embarcaciones” que cuenten con las siguientes características:
 1. Antigüedad comprobable igual o menor a quince años, que se encuentren en operación comercial; y
 2. Antigüedad comprobable igual o menor a quince años, que no se encuentren en operación comercial.

DÉCIMA CUARTA.- Se dará preferencia a las “Empresas Navieras Mexicanas”, que aporten recursos al mecanismo financiero que administre los recursos del “FONDEMAR”, para ser utilizados como garantía de su operación de crédito.

DÉCIMA QUINTA.- El apoyo que el “FONDEMAR” otorgue a las “Empresas Navieras Mexicanas” para garantizar una proporción de los créditos para la compra, construcción o modernización de “Barcos”, serán aplicables sólo a operaciones de crédito que no excedan de un plazo de cinco años, incluyendo el periodo de gracia en caso de haberlo. Cuando este plazo sea mayor la “Secretaría” a través de la Dirección General de Marina Mercante definirá la procedencia o no del apoyo.

Igualmente los apoyos para garantías parciales de crédito otorgados por “FONDEMAR” a las “Empresas Navieras Mexicanas”, no aplicarán en los casos de renegociación de deuda; a excepción de mediar caso fortuito o fuerza mayor que los justifique a juicio de la “Secretaría”, a través de la Dirección General de Marina Mercante.

SECCION V

Tipos de apoyo

DÉCIMA SEXTA.- Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes “Reglas de Operación”, se otorgará apoyo del “FONDEMAR” a través de las siguientes categorías y subcategorías:

- I. Categoría: Compra de “Barcos” para ser abanderados como mexicanos.
 1. Subcategoría: “Barcos” nuevos; y
 2. Subcategoría: “Barcos” semi nuevos.

- II. Categoría: Construcción de “Barcos” para ser abanderados como mexicanos.
 1. Subcategoría: “Barcos” contruidos en México; y
 2. Subcategoría: “Barcos” contruidos en el extranjero.

- III. Categoría: Modernización de “Barcos” propios con bandera mexicana.
 1. Subcategoría: Rehabilitación;
 - a) En México; y
 - b) En el extranjero.
 2. Subcategoría: Equipamiento; y
 - a) En México; y
 - b) En el extranjero.
 3. Subcategoría: Mejora tecnológica.
 - a) En México; y
 - b) En el extranjero

SECCION VI

Derechos y obligaciones de los Beneficiarios

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los “Beneficiarios” tendrán los siguientes derechos:

- I. Cumplidos los requisitos señalados por estas “Reglas de Operación”, recibir con oportunidad el apoyo del “FONDEMAR”, en forma de garantía parcial sobre los créditos que tengan como fin la compra, construcción o modernización de “Barcos”;
- II. Recibir información y asesoría por parte de la “Secretaría” a través de la Dirección General de Marina Mercante, para el correcto uso del “FONDEMAR”; y
- III. Recibir el apoyo del “FONDEMAR” con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género, raza, credo o cualquier otra causa que implique discriminación.

DÉCIMA OCTAVA.- Son obligaciones de los “Beneficiarios”:

- I. Presentar ante la “Secretaría”, a través de la Dirección General de Marina Mercante la “Solicitud de Apoyo” y cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la regla Sexta de las presentes “Reglas de Operación”, para así tener, en su caso, acceso a los apoyos del “FONDEMAR”;
- II. Ser responsable y cumplir con los plazos, tiempos, pagos, compromisos y lineamientos derivados de la adquisición del crédito para la compra, construcción o modernización de “Barcos” en los que esté de por medio el apoyo del “FONDEMAR”, debiendo entregar la información comprobatoria de los mismos;
- III. Dote y mantenga a la “Embarcación” de que se trate de los certificados aplicables y de las pólizas de seguros necesarios;
- IV. Evitar que el “Intermediario Financiero” o ente público o privado al que se le solicita el crédito para la compra, construcción o modernización de “Barcos”, haga uso indebido del apoyo que en forma de garantía parcial otorgue el “FONDEMAR”;
- V. Entregar a la “Secretaría” por medio de la Dirección General de Marina Mercante, cualquier tipo de información que ésta solicite conforme a los lineamientos jurídicos aplicables en esta materia;
- VI. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección cuando así lo solicite la “Secretaría” o cualquier otra autoridad

competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos del “FONDEMAR”;

- VII.** Suscribir con la “Secretaría”, a través de la Dirección General de Marina Mercante, un convenio en el caso de que el “Beneficiario”, aporte recursos al mecanismo financiero que administrará el “FONDEMAR”, conforme lo establece la regla Décima de las presentes “Reglas de Operación”; y
- VIII.** En general, cumplir con todos y cada uno de los términos dispuestos en estas “Reglas de Operación” y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECCION VII

Causas de incumplimiento y sanciones

DÉCIMA NOVENA.- Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “Beneficiario” la “Secretaría” o cualquier otra autoridad competente, podrá ordenar, con cargo a las “Empresas Navieras Mexicanas”, la práctica de visitas de supervisión e inspección a las mismas empresas.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que los “Beneficiarios” estén obligados a entregar en términos de estas “Reglas de Operación” y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- En caso de incumplimiento por parte de los “Beneficiarios” respecto de sus obligaciones en operaciones de crédito que hagan exigible las garantías otorgadas por el “FONDEMAR”, estarán obligados a reponer al patrimonio del “FONDEMAR” el cien por ciento (100%) de los recursos equivalentes a la garantía otorgada al “Intermediario Financiero” o ente público o privado con el cual se contrató el crédito correspondiente para la compra, construcción o modernización del “Barco”, en un plazo máximo de seis meses.

Esta reposición también incluirá los productos financieros que se dejen de percibir desde el momento en que se haga efectiva la garantía hasta la reposición de los recursos por parte del “Beneficiario”. La tasa de rendimiento será la equivalente a la obtenida por los fondos del “FONDEMAR”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El “Beneficiario” que incumpla con las obligaciones señaladas en la regla Décima Octava de estas “Reglas de Operación”, se le excluirá definitivamente de apoyos subsecuentes del “FONDEMAR”. Lo anterior, sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

SECCION VIII

Coordinación institucional

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La coordinación institucional será la que se establezca en el mecanismo financiero que administre los recursos del “FONDEMAR”. Participarán representantes de la “Secretaría”, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del “Intermediario Financiero” que administre los recursos y por invitación especial de las cámaras empresariales del sector, de los constructores, vendedores y rehabilitadores de “Barcos”.

La coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos del “FONDEMAR”, fortalecer su cobertura, explotar la complementariedad, reducir gastos administrativos y el cumplimiento de las presentes “Reglas de Operación”.

SECCION IX

Instancia ejecutora

VIGÉSIMA TERCERA.- La operación del “FONDEMAR” estará a cargo de la “Secretaría”, a través de la Dirección General de Marina Mercante quien otorgará conforme a las presentes “Reglas de Operación” y disposiciones normativas aplicables los apoyos del “FONDEMAR” a las “Empresas Navieras Mexicanas” por medio del mecanismo financiero que para tal efecto se constituya.

VIGÉSIMA CUARTA.- El “Intermediario Financiero” que opere el “FONDEMAR” en los términos de estas “Reglas de Operación” y de las disposiciones legales aplicables, será el responsable de administrar los recursos federales y las aportaciones de las “Empresas Navieras Mexicanas”, instituciones o personas interesadas en el sector mercante mexicano destinados al “FONDEMAR”.

SECCION X

Instancia normativa

VIGÉSIMA QUINTA.- La instancia normativa para la aplicación de los recursos del “FONDEMAR” será la figura que para tal efecto se establezca en el mecanismo financiero que administre los recursos del “FONDEMAR”, para que conforme al cumplimiento de los requisitos, de los criterios de elegibilidad y distribución de los recursos y de las obligaciones, establecidos en las presentes “Reglas de Operación”, las “Empresas Navieras Mexicanas” puedan acceder a los apoyos del “FONDEMAR”.

VIGÉSIMA SEXTA.- La integración, funcionamiento, operación, facultades, obligaciones, auditoría, control, seguimiento y evaluación del mecanismo financiero que administre los recursos del “FONDEMAR”, se establecerán en el contrato de creación y formalización del mismo y sus reglas de funcionamiento, una vez cumplida la normatividad aplicable en la materia y tomando como base las presentes “Reglas de Operación”.

SECCIÓN XI

Instancia de control y vigilancia

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, las instancias encargadas del control y vigilancia del “FONDEMAR” para asegurar el buen uso, manejo y destino del patrimonio del mismo, serán la “Secretaría” a través de la Dirección General de Marina Mercante y la figura que para tal efecto se establezca en el mecanismo financiero que administre los recursos del “FONDEMAR”.

CAPITULO III

Transparencia

SECCION I

Difusión y promoción

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

- I. Se dará amplia difusión al “FONDEMAR”, a nivel nacional;
- II. Se darán a conocer los “Beneficiarios” del “FONDEMAR”, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Se pondrán a disposición de los interesados estas “Reglas de Operación”.

CAPITULO IV

Quejas y denuncias

VIGÉSIMA NOVENA.- Los “Beneficiarios” y el público en general podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de los recursos del “FONDEMAR” y la aplicación de estas “Reglas de Operación”, ante las instancias que a continuación se señalan, bajo el orden siguiente:

El Órgano Interno de Control en la “Secretaría”, con domicilio en las calles de Xola y Avenida Universidad, colonia Narvarte, código postal 03028, México, D.F.; y la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Insurgentes Sur 1735-10, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.

TRIGÉSIMA.- La interpretación, para efectos administrativos de las presentes “Reglas de Operación”, estará a cargo de la “Secretaría”.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Lo no previsto en estas “Reglas de Operación” será resuelto por la “Secretaría”, de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez que se haya constituido el mecanismo financiero a través del cual se administrarán los recursos del “FONDEMAR” y se hayan creado sus reglas de funcionamiento, las presentes “Reglas de Operación” en su caso, se adecuarán para mantener su consistencia con el mecanismo financiero antes citado.

SEGUNDO.- Las presentes “Reglas de Operación” se establecen y entran en vigor a los 15 días del mes de febrero de 2005.